



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde la Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Catorce (14) de agosto de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	CARLOS JAVIER MENDOZA MENDOZA
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO BBVA COLOMBIA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de CARLOS JAVIER MENDOZA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.038.976, para obtener el pago por concepto de capital contenido en los títulos valores PAGARE N°36750009624311221 y PAGARE N°36750009600337462, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$68.365.382) los cuales allega como títulos valores, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado Veintiséis (26) de abril de 2023 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado CARLOS JAVIER MENDOZA MENDOZA, fue notificado de manera personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día tres (03) de Mayo del año 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCO BBVA COLOMBIA.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación BANCO BBVA COLOMBIA, Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el día treinta (30) de



marzo de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado de manera personal el día tres (03) de mayo del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega que reposa en el expediente, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Mediante auto de fecha siete (7) de Julio del 2023 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo PCSJAS20-11686 del 10 de Diciembre del 2020.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

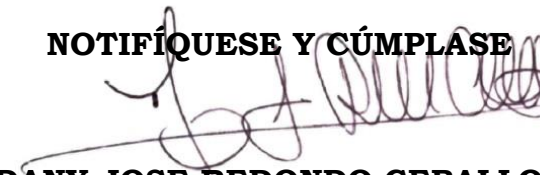
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.418.269)** Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez